

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2024-00083

En consideración al escrito subsanatorio allegado por el apoderado actor, junto con los documentos requeridos en auto del 14 de marzo de 2024, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda so pena de rechazo, debido a que no se allegó constancia secretarial que haga constar que la sentencia que se pretende ejecutar se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo. En ese orden de ideas, se hace necesario inadmitir nuevamente, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

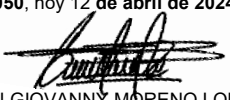
Allegue constancia secretarial que certifique que la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza, Cundinamarca dentro del proceso de reparación integral con radicado N° 254736101132201080081 NI. 2021-0083, del día 06 de octubre del 2023, que se pretende ejecutar es la primera copia, que presta merito ejecutivo, (C.G.P. art. 115).

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 050, hoy 12 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--